



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 880

**Quito, jueves 13 de
agosto de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

5 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

**RESOLUCIÓN
Nº SB-2020-0590**

**REANÚDESE EL COMPUTO DE
TÉRMINOS Y PLAZOS QUE FUERON
SUSPENDIDOS CON LAS RESOLUCIONES
Nº SB-2020-0497, SB-2020-0538 Y SB-2020-
579, POR LA EMERGENCIA SANITARIA
Y EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR
LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS
COVID-19**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

RESOLUCIÓN Nro. SB-2020-0590**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS³****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral*”;

Que el artículo 213 *Ibídem*, dispone lo siguiente:

“Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. (...)”

Que la Constitución de la República, el artículo 76, numerales 1 y 7, letras a) y c), establece:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo cual el artículo 8 del referido decreto dispuso que las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que con Resolución Nro. SB-2020-0497 de 17 de marzo de 2020, la Superintendencia de Bancos dispuso la suspensión de los plazos y términos en todos los procesos, procedimientos y recursos cuyo conocimiento y trámite ha iniciado la Superintendencia de Bancos y debe resolver en sede administrativa por mandato de la ley, mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República. Adicionalmente se suspendió los términos previstos en la Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso RENOVAR el estado de excepción, que regirá durante treinta días a partir de la suscripción del referido Decreto, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado y garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia de virus COVID-19 en Ecuador; DECLARAR toque de queda; SUSPENDER la jornada presencial de trabajo para el sector

público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforma la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a ese Comité por cada autoridad cantonal;

Que con resolución Nro. SB-2020-538 de 18 de mayo de 2020, la suscrita Superintendente de Bancos resolvió AMPLIAR la suspensión de términos y plazos dispuesta en la resolución Nro. SB-2020-0497 de 17 de marzo de 2020, en todos los recursos, procesos y procedimientos, en los que se encuentran incluidos los reclamos, quejas y peticiones, cuyo conocimiento y trámite ha iniciado la Superintendencia de Bancos y debe resolver o emitir un pronunciamiento en sede administrativa por mandato de la ley, a partir de la vigencia y mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, y la Emergencia Sanitaria Nacional resuelta con el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020 de 12 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud Pública; y, AMPLIAR la suspensión de los términos previstos en la Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas, dispuesta en la resolución Nro. SB-2020-0497 de 17 de marzo de 2020, dentro de los cuales debe conocer y tramitar las quejas y reclamos presentados al Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas, a partir de la vigencia y mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, y la Emergencia Sanitaria Nacional resuelta con el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020 de 12 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud Pública.”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador DECLARA el estado de excepción que regirá por sesenta días, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobrevenida a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; SUSPENDER el ejercicio del derecho de libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de los derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón, así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda; DECLARAR toque de queda, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE N), de conformidad con los parámetros aplicables al color del semáforo que corresponde en cada cantón;

Que con Resolución Nro. 0579, de 16 de junio de 2020, la Superintendente de Bancos resolvió AMPLIAR la suspensión de términos y plazos dispuesta en la resolución Nro. SB-2020-0538 de 18 de mayo de 2020, en todos los recursos, procesos y procedimientos, reclamos, quejas y peticiones, cuyo conocimiento y trámite ha iniciado la Superintendencia de Bancos y debe resolver o emitir un pronunciamiento en sede administrativa por mandato de la ley, a partir de la vigencia y mientras duren las medidas y restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, suscrito por el Presidente de la República; y, AMPLIAR la suspensión de los términos previstos en la Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas, dispuesta en la resolución Nro. SB-2020-0538 de 18 de mayo de 2020, dentro de los cuales debe conocer y tramitar las quejas y reclamos presentados al Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas, a partir de la vigencia y mientras duren las medidas y restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, suscrito por el Presidente de la República.”

Que mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE N, en sesión permanente de 29 de junio de 2020, resolvió APROBAR la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual, decidió modificar los parámetros de semaforización “(...) con el fin de reorganizar la progresiva semipresencialidad de la ciudadanía y la reincorporación a las actividades cotidianas por diferentes circunstancias, es así que en el marco del distanciamiento se empiezan a generar las condiciones hacia la nueva normalidad (...) que regirán de acuerdo a las disposiciones anexas”, entre las cuales se destacan que: “(...) mantener medidas de mitigación y contención de la pandemia que aún no ha concluido, y, por el contrario, está lejos de que esto suceda.”. Entre las restricciones para el período de 01 a 31 de julio de 2020, se señala: “(...) por el comportamiento de la población y las características propias del nuevo coronavirus (SARS-CoV-2); se mantiene la idea de un semáforo de colores “rojo, amarillo y verde” según los cuales se pueden adoptar determinadas acciones, siempre en el marco y las competencias señaladas en los Decretos Ejecutivos: 1017, 1052 y 1074, por los que se declaró el Estado de Excepción.”. Las “Normas obligatorias a nivel nacional”, entre otras son las siguientes:

- Se reanudan actividades laborales presenciales en los sectores públicos y privados al 50%, excepto para Quito, en se reanudan las actividades laborales presenciales al 25%, en el sector público.

Que con Acuerdo Ministerial No. 00026-2020, publicado en el Registro Oficial No. 730, de 02 de julio de 2020, acuerda: “Art. 1.- Culminar la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 y su extensión por treinta (30) días, dispuesta mediante Acuerdo Ministerial No. 00009-2020.”

Que en el marco del Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el Acuerdo Ministerial Nro. 00026-2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 730 de 02 de julio de 2020, y las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE N, y en observancia de los preceptos constitucionales y legales del debido proceso y los derechos del administrado, es necesario que la Superintendencia de Bancos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales como organismo de control de las instituciones financieras de los sectores financieros público y privado y de las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, imparta las disposiciones correspondientes para reiniciar o reactivar los términos y plazos para resolver los recursos, procesos, procedimientos, reclamos, peticiones, quejas, que este organismo de control inició su conocimiento, y debe tramitar, resolver o pronunciarse en sede administrativa por mandato de ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

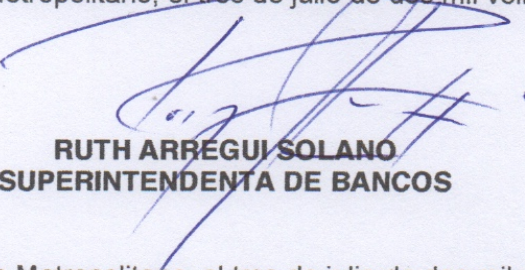
ARTÍCULO 1.- Desde el día 06 de julio de 2020, reanudar el cómputo de los términos y plazos que fueron suspendidos mediante las Resoluciones Nros. SB-2020-0497 de 17 de marzo de 2020, SB-2020-0538 de 18 de mayo de 2020 y SB-2020-0579 de 16 de junio de 2020, para que la Superintendencia de Bancos continúe con el conocimiento, trámite y resolución de las peticiones, recursos, procesos, procedimientos, reclamos y quejas, según sea el caso, que se encontraban en conocimiento o trámite al 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2.- Desde el día 06 de julio de 2020, reanudar el cómputo de los términos y plazos que fueron suspendidos mediante las Resoluciones Nros. SB-2020-0497 de 17 de marzo de 2020, SB-2020-0538 de 18 de mayo de 2020 y SB-2020-0579 de 16 de junio de 2020, para que

el Defensor del Cliente de las entidades financieras del sector financiero público o del sector financiero privado continúe con el conocimiento y trámite de los reclamos y quejas, según sea el caso, que se encontraban en su conocimiento y trámite al 17 de marzo de 2020.

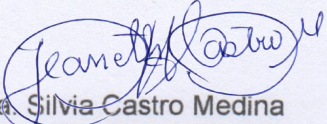
ARTÍCULO FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de julio de dos mil veinte.



RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de julio de dos mil veinte.



Dra. Silvia Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

Firmado digitalmente
por SILVIA JEANETH
CASTRO MEDINA
Fecha: 2020.07.09
11:55:49 -0500

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL